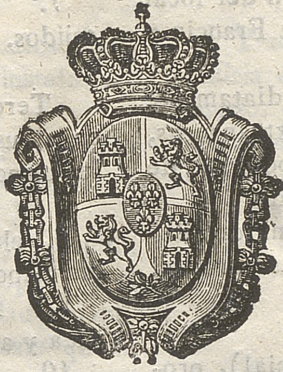


Núm. 66.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 75.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

„Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Ilmo. Sr.: D. Casimiro Polanco, contratista de las obras de la carretera de Rivadesella á Castilla, ha acudido manifestando las dificultades que experimenta para proveerse de los materiales que necesita de la calidad y dentro de las distancias que le estan asignadas, á causa del exorbitante precio que le piden los que se dicen sus propietarios. En su vista, de acuerdo y con presencia del dictámen emitido por el negociado de lo contencioso, se ha dignado resolver S. M. (Q. D. G.) como mas beneficioso para los intereses del Estado, que este caso, como todos los de igual clase que sobrevengan, se resuelvan aplicándoles los artículos de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, que tienen por objeto facilitar la egecucion de las Obras públicas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Director general de Obras públicas.”

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 29 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Habiendo publicado el Gobierno francés el reglamento para la exposicion universal de 1855, S. M. la REINA ha tenido á bien disponer se inserten en la GACETA para conocimiento de los que se propongan concurrir como expositores, las disposiciones generales del mismo y artículos que conciernen á los expositores extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES generales del reglamento para la exposicion universal de París y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en París en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la direccion y vigilancia de la Comision imperial nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1853.

Art. 5.º Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la eleccion, exámen y remision de los productos de su país, comisiones cuya formacion y composicion serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la Comision imperial, á fin de que esta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.º Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, autorizadas por sus Gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la Comision imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ú otros particulares, así franceses como extranjeros.

Art. 7.º Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposicion, deberán dirigirse á la comision del departamento, de la colonia ó del país en que habiten.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á la comision oficial de sus paises respectivos.

Art. 8.º No se admitirá en la exposicion ningun producto que no traiga la autorizacion y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.º Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripcion, y el espacio que juzgaren necesario.

Art. 10. Vista esta comunicacion, la Comision im-

perial procederá sin dilacion á la distribucion del local general, á prorata de las demandas, entre la Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribucion, inmediatamente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras, que subdividirán por sí mismas, entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la Comision imperial lo mas tarde el 30 de Noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará:

Primero. El nombre, apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia de los exponentes.

Segundo. La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer.

Tercero. El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.

Estas listas, así como los demás documentos procedentes del extranjero, deberán, en cuanto sea posible, ir acompañadas de una traduccion en lengua francesa.

Art. 13. Son admisibles á la exposicion universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorías siguientes:

Primero. Los animales y plantas en estado vivo.

Segundo. Las materias vegetales y animales frescas y susceptibles de alteracion.

Tercero. Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieren por peligrosas.

Cuarto. Y en fin, los productos que por su excesivo volumen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, no serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas: los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La Comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir del palacio de la exposicion, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

Art. 16. Los productos formarán dos divisiones distintas; productos industriales, y obras artísticas, y serán distribuidos por cada país en ocho grupos, comprendiendo 30 clases, á saber:

PRIMERA DIVISION.—*Productos industriales.*

Primer grupo.—Industrias que tienen por objeto principal la extraccion ó la produccion de materias brutas.

1.^a clase. Minería y metalurgia.

2.^a Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

3.^a Agricultura.

Segundo grupo.—Industrias que tienen especialmente por objeto el empleo de fuerzas mecánicas.

4.^a clase. Mecánica general aplicada á la industria.

5.^a Mecánica especial y material de los ferro-carriles y de otros medios de transporte.

6.^a Mecánica especial y material de los talleres industriales.

7.^a Mecánica especial y material de las fábricas de tejidos.

Tercer grupo.—Industrias especialmente fundadas en el uso de agentes físicos y químicos, ó relativas á las ciencias y á la enseñanza.

8.^a clase. Artes de precision, industrias relativas á las ciencias y á la enseñanza.

9.^a Industrias concernientes á la produccion económica y al empleo del calor, de la luz y de la electricidad.

10. Artes químicas, tintes é impresiones, industrias del papel, pieles, caout-chouc &c.

11. Preparacion y conservacion de sustancias alimenticias.

Cuarto grupo.—Industrias que tienen especial relacion con las profesiones sábias.

12.^a clase. Higiene, farmacia, medicina y cirugía.

13. Marina y arte militar.

14. Construcciones civiles.

Quinto grupo.—Manufacturas de productos minerales.

15.^a clase. Industria de aceros en bruto y manufacturados.

16. Fabricacion de objetos de metal de trabajo ordinario.

17. Platería, quincallería, objetos de bronce de trabajo artístico.

18. Vidriería y cerámica.

Sexto grupo.—Manufacturas de tejidos.

19.^a clase. Algodones.

20. Lanas.

21. Sedas.

22. Linos y cáñamos.

23. Gorros, medias, alfombras, pasamanería, bordados y encajes.

Sétimo grupo.—Muebles y colgaduras, modas, dibujo industrial, imprenta, música.

24.^a clase. Industrias relativas al mueblaje y decoracion.

25. Confeccion de vestidos, fabricacion de objetos de moda y de fantasía.

26. Diseño y plástica aplicados á la industria, imprenta en caracteres y en talla dulce, fotografía.

27. Fabricacion de instrumentos de música.

SEGUNDA DIVISION.—*Obras artísticas.*

Octavo grupo.—Bellas artes.

28.^a clase. Pintura, grabado y litografía.

29. Escultura y grabado en medallas.

30. Arquitectura.

Art. 17. Tanto los productos franceses como los extranjeros serán recibidos en el palacio de la exposicion desde el 15 de Enero de 1855 hasta el 15 de Marzo inclusive.

Sin embargo, á los artículos manufacturados que puedan deteriorarse estando mucho tiempo embalados, se les concederá una dilacion suplementaria que en ningun caso excederá del 15 de Abril, con la condicion de que han de tomarse de antemano las disposiciones necesarias para su exhibicion.

Los productos pesados y voluminosos, ó cualesquiera otros que exijan trabajos considerables de instalacion, deberán remitirse antes de fin de Febrero.

Art. 28. Las comisiones de cada país procurarán expedir, en cuanto les sea posible, los productos de su circunscripcion en una misma remesa.

Art. 19. A la remesa de cada expositor, ya reunida á las de otros expositores, ya aislada, acompañará el boletin de admision expedido por la Autoridad competente. Este boletin, triplicado, redactado como queda dicho en el artículo 12, contendrá ademas el número y peso de los bultos pertenecientes al mismo expositor, así como la descripcion y precio de cada uno de los artículos que componen la remesa.

Se remitirán modelos de este boletin á todas las comisiones francesas y extranjeras.

Art. 20. Los productos extranjeros destinados á la exposicion universal serán trasportados por cuenta del Estado desde la frontera, y vueltos á expedir con las mismas condiciones.

Art. 21. Se dirigirán al Comisario de clasificacion en el palacio de la exposicion.

Art. 22. El rótulo de cada bulto destinado á la exposicion deberá contener, en caracteres bien legibles, la indicacion

- Del lugar de la expedicion,
- Del nombre del exponente,
- De la naturaleza de los productos que contenga.

Modelo del rótulo.

A Mr. le Commissaire du classement de l'exposition universelle.

Au palais de l'exposition. = París.

Envoi de (nombre y apellido del expositor ó razon social), demeurant á (residencia ó sitio del establecimiento), exposant de (naturaleza del producto expuesto).

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 23 de Abril último tuvo efecto ante el Alcalde de Montealegre el remate para el arriendo por ocho años de diferentes quíñones de tierras concegiles, adjudicándose en la forma siguiente:

Precio del remate.

| QUÍÑONES. | REMATANTES. | TRIGO. | |
|-----------|---------------------|---------|---------|
| | | Faneg.s | Celem.s |
| 1.º | Liborio Palacios. | 3 | » |
| 2.º | Deogracias Guillen. | 4 | 2 |
| 3.º | Máximo Arias. | 2 | 8 |
| 4.º | Ambrosio Villagra. | 9 | 1 |
| 5.º | Agustin Blanco. | 3 | » |
| 6.º | Toribio Guillen. | 7 | 2 |
| 7.º | Máximo Arias. | 8 | 6 |
| 8.º | Martin Rodriguez. | 8 | 4 |
| 9.º | Benito Polo. | 4 | 6 |
| 10.º | Mateo Villagra. | 3 | 6 |
| 11.º | Cipriano Rodriguez. | 3 | 7 |
| 12.º | Hilario Carrera. | 10 | 1 |
| 13.º | Cosme Valiente. | 8 | » |

Y se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los que quieran inter-sarse en la mejora del cuarto, que podrán hacer dentro de los 90 dias de la ley, en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, donde estarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones. Valladolid 27 de Mayo de 1854. = Francisco del Busto.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de Canalejas, dotada con 2,000 rs. anuales de Propios, casa; y los niños pagan por retribucion semanal 8 mrs. los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

En Montealegre se dan al Maestro 2,000 rs. anuales procedentes de Propios y fundaciones, casa, 24 fanegas de trigo procedentes de la retribucion, y cuando fallezca el jubilado percibirá 3,000.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Pozaldez, dotada con 1,633 rs. de Propios, casa; y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de los primeros conocimientos, 2 las de leer y calceta, 3 las de escribir y costura y 4 las de contar y bordar; y cuando fallezca la Maestra jubilada será la dotacion fija 2,000 rs.

En Corcos se dan á la Maestra 1,333 rs. de Propios, 160 por renta de casa; y las niñas pagarán anualmente 6 celemines de trigo las de primer año de escuela y 8 celemines las demás.

En Herrin de Campos se dan á la Maestra 640 rs. pagados de los fondos municipales; y por retribucion pagan las niñas que no sean pobres 6 celemines de trigo las menores de 9 años y 12 las que tengan mayor edad; entendiéndose que es anual y cada niña.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certifieacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que para Herrin pueden pretender las que no le tengan. Valladolid 27 de Mayo de 1854. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificacion del Padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derama de la Contribucion Territorial correspondiente á esta villa en el año próximo de 1855, se hace indispensable que todos cuantos posean bienes sujetos á dicha contribucion, ya sean vecinos de este distrito ó forasteros, presenten en la Secretaria de la Corporacion municipal dentro del término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las fincas que con posterioridad al último amillaramiento hayan vendido ó comprado, con la debida expresion del pago y surqueros, con el objeto de descargar á los unos y aplicarles á los que les hayan adquirido, sin dejar de hacerlo del ganado que cada uno tenga sujeto á esta contribucion; en la inteligencia que de no verificarlo en el término que queda señalado, no será

atendida ninguna reclamacion procediendo de esta omision, y la Junta obrará en conformidad á las disposiciones vigentes. Peñafiel 24 de Mayo de 1854. = Andrés Alonso García. = Angel Minguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldea de San Miguel,
Castronuevo.
Peñaflor.
Torrelobaton.
Villanueva de San Mancio,
Villanueva de las Torres,
Villarmentero.

Segunda Tenencia de Alcalde de Valladolid.

Para hacer pago á los Señores Viuda de Sigler é hijos de cierta cantidad de maravedises, se venden á pública subasta en remate judicial las fincas del caudal yacente de D. Valentin Revenga y de su viuda Doña Antonia Daviña, á saber:

Una casa-fábrica de curtidos, calle del Sacramento núm. 13, en la Parroquia de San Ildefonso, de linderos notorios, retasada en 76,744 rs. vn.

Y una ribera con edificios adyacentes, arbolado, parte de rio é isla en el Pisuerga, confinante con la callejuela que se titula de las Riberas, retasada en 23,466 rs. vn.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía de D. Isidoro Lazo, plazuela del Teatro núm. 10, donde está el expediente. El remate tendrá efecto el Domingo 11 del corriente de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales. Valladolid 1.º de Junio de 1854. = El Teniente Alcalde, José Hernando. = El Escribano de la Alcaldía, Isidoro Lazo.

Segunda Tenencia de Alcalde de Valladolid.

El Jueves 8 del actual y los días siguientes desde las diez de la mañana en adelante, se venderán en almoneda judicial en la casa num. 13 de la calle del Sacramento, varias pieles de curtidos y efectos de casa. Valladolid 1.º de Junio de 1854. = El Teniente Alcalde, José Hernando. = El Escribano de la Alcaldía, Isidoro Lazo.

ANUNCIO PARTICULAR.

COMISION GENERAL DE SIERRA.—MADRID.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posée un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é

historia. El que desée el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla EL CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS por Don Celestino Mas y Abad, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M. hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 egemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una segunda impresion. Para los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone 80 rs., ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada día, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa anexa á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal &c. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca, señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico decimal; se ha escrito es-profeso para los Secretarios de Ayuntamiento y Maestros de escuela de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario, &c. &c. pues al efecto lleva egemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento. Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en 15 días, y salia al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos días, y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid*, y á correo seguido las remite ésta francas de porte.

La Comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones &c. En litografía proporcionamos cuanto se desée: targetas de visita, targetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, botica, comercio &c., cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos &c. &c., pero tan barato que baste decir que por *doce reales* ponemos en poder de quien lo desée un ciento de targetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.